



**ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN
COSTARRICENSE
DE SALUD PÚBLICA
ACOSAP**

INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES BAJO EXPEDIENTE
N° 676

DEL 1° DE JULIO DE 1983

Afiliada a la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

ASOCIADOS FUNDADORES

NF. Gloria Acuña Bonilla
Lic. Rodrigo Álvares Fernández
Dr. Miguel Asís Beirute
Dr. Manuel A. Cortés Vargas
Dr. Oscar Dobles García
Enf. Nelsy Esquivel Quesada
Lic. Marcela Fajardo Jirón
Lic. Pedro García Blandón
Lic. Ma. Cristina Garita Vargas
Lic. José Lisimaco Guevara Leiva
Enf. Haydeé Gómez Cascante
Dr. Rodolfo Gutiérrez Pimentel
Enf. Julia Guzmán Quesada
Lic. Ma. De los Angeles Hidalgo Ugalde
Dr. Joaquín Jiménez Bamboa
Enf. Yolanda Knudsen Rojas
Dra. Ma. Emilia León Vargas
Dr. Leonardo Mata Jiménez
Enf. Ma. Elena Molina Mora
Dra. Rosa Ma. Novygrodt Vargas
Lic. Julio E. Quirós Rodríguez
Enf. Adelaida Randel Faith
Enf. Berta Rodríguez Acuña
Enf. Judith Ruiz Vargas
Dr. Lenín Sáenz Jiménez
Lic. José Joaquín Sánchez R
Lic. Vilma Solano Brenes
Dra. Marietta Visconti Barrant

**Cláusula Primera. Nombre Siglas
y Sello.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

El nombre de la Asociación será “Asociación Costarricense de Salud Pública”, podrán usar las siglas “ACOSAP” y tendrá un sello constituido por un círculo, dentro un mapa de Costa Rica, al fondo y sobre él, las siglas ACOSAP.

Cláusula Segunda. Domicilio.

Su domicilio será en la ciudad de San José, calle 16 entre avenida 6 y 8, en la sede del Ministerio de Salud, Edificio Norte, sin perjuicio de establecer oficinas en otro lugar de la República o fuera de ella.

Cláusula Tercera. Fines.

La Asociación persigue los siguientes fines: En Reconocimiento de que la salud es uno de los bienes más preciados del hombre, velar por la misma, su conservación y constante mejoramiento y contribuir a mejorar el estado de salud del pueblo costarricense.

Colaborar en todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de la salud individual y colectiva, promovidas por entidades oficiales o particulares.

Pugnar por el mejoramiento de la preparación científica de los profesionales y demás trabajadores en salud pública, fomentar el espíritu de colaboración entre ellos

y favorecer así su mayor competencia y autoridad.

Estimular toda gestión que tienda al establecimiento de las carreras de salud pública.

Consolidar el prestigio de la salud pública del país.

Velar porque el ejercicio profesional de sus asociados esté apegado a sanos principios ético.

Propiciar el bienestar físico, mental y social de los asociados.

Cláusula Cuarta. Funciones.

Para lograr dichos fines la asociación podrá: Colaborar activamente con las instituciones nacionales e internacionales, particulares y estatales en materia de salud. Cooperar con otros grupos profesionales de las ciencias de la salud.

Prestar asesoría técnica a toda institución estatal o particular en asuntos referentes al fomento, la protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Realizar actividades que contribuyan a mantener bien informada a la población pública sobre asuntos de salud.

Realizar actividades que contribuyen a mantener bien informada a la opinión pública sobre asuntos de salud.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

Promover el mejoramiento de la enseñanza en el campo de la Salud Pública.

Organizar conferencias, grupos de trabajo o de discusión, seminarios, congresos y otras reuniones en forma periódica que estimulen a sus asociados a mantenerse al tanto de los avances científicos y tecnológicos y de los criterios doctrinarios de la Salud Pública.

Mantener relaciones e intercambio de publicaciones con asociaciones similares nacionales e internacionales.

Divulgar los nuevos conocimientos, doctrinas e investigaciones que se produzcan en el campo de la Salud Pública.

Mantener una publicación periódica como órgano oficial de la Asociación para lo cual la Junta Directiva designará un Director, un Consejo Administrativo y un Editorial, integrado cada uno por no menos de 5 asociados.

Incorporar como asociación adscrita, a otras asociaciones, fundaciones y grupos organizados que cumplan funciones a fines a las de ACOSAP.

Pronunciarse públicamente, a través de los medios masivos de comunicación sobre asuntos de relevancia para la Salud Pública nacional e internacional.

Cláusula Quinta. Asociados.

La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

Asociados Honorarios: Aquellas personas que con sus trabajos e investigaciones hayan contribuido significativamente al adelanto o al beneficio de la Salud Pública.

Asociados Fundadores:

Los miembros activos, cuyos nombres y firmas constan en el acta constitutiva de la Asociación, quienes continúan en pleno ejercicio de sus deberes como asociados y tendrán los mismos deberes y derechos de los asociados activos.

Asociados Activos:

Los profesionales que demuestren poseer diploma o certificado en cualquier rama de la Salud Pública expedido por Escuela de Salud Pública u otra institución reconocida por la Asociación. También, todo profesional que, aunque no posea diploma o certificado en Salud Pública tenga cuando menos diez años de experiencia en cualquiera de sus campos y esté activamente vinculado a ella.

Asociados Adscritos:

Los profesionales que sin diploma o certificado en Salud Pública,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

posean experiencia de trabajo no menor de 1 año en cualquier campo de la Salud Pública.

- a) Asociados Adscritos: Las personas que, sin ser profesionales poseen experiencia no menor de 3 años en el campo de la Salud Pública.
- b) Organizaciones Adscritas: Serán aquellas asociaciones, fundaciones o grupos legalmente constituidos y relacionados directamente con la Salud Pública, que soliciten formalmente vincularse a la ACOSAP, para contribuir al fortalecimiento de la Salud Pública.

Cláusula Sexta. Requisitos para ser Asociado Activo se requiere:

- a) Estar debidamente incorporado al colegio de profesionales correspondiente, o en su efecto, a la respectiva asociación profesional.
- b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva (para los efectos se envía la formula correspondiente)
- c) Presentar copia fotostática del diploma o certificado de Salud Pública o, en su

defecto, constancia de los años de experiencia en el campo de la Salud Pública.

- d) Ser aceptado por la Junta Directiva, en votación secreta, cuyo resultado favorable ha de ser de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. A un plazo no mayor a 30 días hábiles la Junta Directiva resolverá y comunicará por escrito si se acepta o no la solicitud.
- e) Pagar la cuota de ingreso.

Cláusula Séptima. Requisitos para ser asociado adscrito. Para ser asociado adscrito se requiere:

- a) Estar debidamente incorporado al colegio de profesional correspondiente, o en su efecto, a la respectiva asociación profesional.
- b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- c) Presentar constancia de los años de experiencia en el campo de la Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- d) Ser aceptado por la Junta Directiva, en votación secreta, cuyo resultado favorable ha de ser de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. A un plazo no mayor a 30 días hábiles la Junta Directiva resolverá y comunicará por

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

escrito si se acepta o no la solicitud. Pagar la cuota de ingreso.

e) Pagar la cuota de ingreso.

Cláusula Octava. Requisitos para ser asociado adjunto. Para ser asociado adjunto se requiere:

a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.

b) Presentar constancia de los años de experiencia en el campo de la Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.

c) Ser aceptado por la Junta Directiva, en votación secreta, cuyo resultado favorable ha de ser de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. A un plazo no mayor a 30 días hábiles la Junta Directiva resolverá y comunicará por escrito si se acepta o no la solicitud. Pagar la cuota de ingreso.

d) Pagar la cuota de ingreso.

Cláusula Novena. Requisitos para ser asociado honorario. Para ser asociado honorario se requiere:

a) Ser propuesto en forma escrita por tres asociados activos.

b) Adjuntar copia de los trabajos, investigaciones, cargos desempeñados, que

lo hacen merecedor de tal designación.

c) Puede ser una persona física, nacional o extranjera.

d) Ser aceptado por unanimidad en la Junta Directiva, por votación secreta.

e) No debe pagar cuotas de ingreso ni mensuales.

Cláusula Décima. Requisitos para ser organización Adscrita.

Para llegar a ser Organización adscrita de la ACOSAP se requiere:

a) Que sus objetivos y fines estén directamente vinculados al campo de la salud

b) Solicitar por escrito su afiliación ante la Junta Directiva, para ser presentada por la asamblea general de la asociación.

c) Estar legalmente según sus fines en: el Registro Nacional de Asociaciones o Colegios Profesionales o Instituciones de Enseñanza Superior u Organismo Internacionales reconocidos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

Cláusula Décima Primera,
Perdida de categoría de
asociados.

1. Perderán la categoría de asociados:
 - a) Los activos, los adscritos y los adjuntos que dejen de pagar sus cuotas mensuales durante seis meses consecutivos; que no presenten los o dejen de cumplir con las comisiones que se les encomienden; o comentan actos contrarios a la ética profesional a juicio del Tribunal de Honor.
 - b) Los asociados honorarios que cometan actos a la ética profesional a juicio del Tribunal de Honor.

Una vez notificada la persona sobre la pérdida de su condición de asociado, se le darán 1° día hábiles para que exprese, por escrito, su criterio ante la Junta directiva.

1. Mantendrán la categoría de asociados:
 - a) Los Asociados activos, los adscritos o adjuntos que soliciten ser exonerados del pago de sus cuotas mensuales, al ausentarse del país por más de 3 meses, por motivos de estudio, salud o

trabajo. Dichos asociados deberán comunicar por escrito a la asociación, su regreso al país y reanudar el pago de sus cuotas mensuales.

Cláusula Décima Segunda.
Recuperación de la categoría de
Asociado.

Los asociados que por algún motivo hayan perdido temporalmente su condición de asociado activo, adscrito ó adjunto, podrán reincorporarse a la Asociación, siempre que presenten una solicitud por escrito y ésta sea aprobada por unanimidad de los votos en la Junta Directiva, y además, haga el pago de la cuota de reingreso que corresponde al triple de la cuota de ingreso.

Cláusula Décima Tercera.
Derechos y Obligaciones de los
asociados.

Son derechos y deberes de los asociados activos, adscritos y adjuntos:

- a) Asistir a los actos oficiales de la Asociación.
- b) Presentar trabajos y comunicaciones científicas y tecnológicas a la asociación.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

- d) Desempeñar las comisiones que les asigne la Junta Directiva.
- e) Pagar las cuotas de ingreso y las mensualidades.
- f) Recomendar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- g) Cumplir estrictamente con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que dicten la Juntas Directivas y la asamblea General.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para la revisión de algún asunto de interés para los asociados.

Cláusula Décima Cuarta.
Recursos de la asociación.

Los recursos con que contará la asociación son: cuotas de ingreso y reintegro, cuotas mensuales, donaciones, subvenciones por venta de servicios y administración de fondos. Las cuotas mensuales de ingreso y reintegro serán revisadas y fijadas anualmente por la Asamblea General.

Cláusula Décima Quinta.
Órganos de la asociación.

La Asociación funcionará con tres órganos esenciales y los órganos de apoyo. Los órganos esenciales de la

Asociación son: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía.

Los órganos de apoyo son: Director Ejecutivo; Tribunal de Honor AD-Hoc; Director Consejo Editorial y consejo Administrativo de la Revista: Órgano oficial de la asociación y comisiones específicas para asuntos varios. Cada uno de los órganos de apoyo debe contar con su respectivo reglamento de funcionamiento.

Cláusula Décima Sexta.
Asamblea General.

La autoridad superior de la Asociación reside en sus asociados reunidos en la Asamblea General, su órgano supremo, la cual celebrará Asamblea Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de diciembre, para oír los informes del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, acerca de las gestiones del ejercicio administrativo y fiscal inmediato anterior, además de los otros asuntos consignados en el orden del día. En la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva tendrán derecho a voto únicamente los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

Se reunirá extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo acuerde o lo solicite un número no menor de cinco asociados activos y se conocerá únicamente de aquellos asuntos para los cuales fue convocada. La primera convocatoria se hará con un mínimo de setenta y dos horas de antelación, por el medio escrito que la Junta Directiva considere más conveniente. El quórum lo constituirán las dos terceras partes de sus asociados. En caso de no reunirse el quórum legal, se convocará a nueva asamblea ocho días después y formará quórum la mitad de los asociados con derecho a voto. Si aún no se alcanzare dicho número, se convocará a Asamblea quince minutos después y formarán quórum los asociados presentes. Los acuerdos de Asamblea se tomarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en los que los estatutos estipulen otra cosa. De producirse empate, el presidente decidirá con doble voto.

Cláusula Decima Sétima. Junta Directiva.

La dirección y administración de la Asociación residirá en la Junta Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, Vocal primero, Vocal segundo, Vocal

tercero y el Presidente saliente. Este último tendrá voz y voto. Los asociados Fundadores, Adscritos, adjuntos Activos podrán ser miembros de la Junta Directiva. Sus miembros serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre por un plazo de dos años. Serán renovados anualmente en forma alterna de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Vocal I y Vocal III. En la siguiente asamblea serán elegidos: Vicepresidente, Secretario y Vocal II. La elección del fiscal será cada 2 años, en la misma asamblea que se elige al Presidente. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos a partir del día diez de enero siguiente. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente. En ausencia del Vicepresidente el Vocal I suplirá al Presidente El Vocal II suplicará las ausencias del Secretario y el Vocal III suplicará al Vocal II. Las ausencias definitivas se llenarán mediante nueva elección en la asamblea General Extraordinaria y el miembro elegido desempeñará el cargo por el resto del periodo del que se trate.

Se considerará prescrito el nombramiento y se procederá a su sustitución a aquel miembro que tenga 4 ausencias consecutivas injustificadas a las sesiones de Junta Directiva o 5 ausencias

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

injustificadas, alternas, en el mismo año. La Junta Directiva celebrará una sesión ordinaria al mes, el día y a la hora que de común acuerdo designen. Se reunirá extraordinariamente cada vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten por lo menos 4 de sus miembros. Esta convocatoria se realizará por escrito, con ocho días de antelación, señalando en la convocatoria los puestos a tratar. El quórum para celebrar sesiones y tomar acuerdos lo forman cuatro de sus miembros, excluido el Presidente saliente.

Cláusula Décima Octava.
Atribuciones de la Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación pueda lograr sus fines
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea
- c) Establecer la orientación y política general de la Asociación
- d) Convocar, cuando fuere necesario, a Asamblea General, con indicación de los asuntos que se tratarán
- e) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso o

- reingreso y asignarles el grado de afiliado:
Honorarios, Activo, Adscrito, Adjunto u Organización Adscrita.
- f) Proponer a la Asamblea General las modificaciones que requieren para la buena marcha de la Asociación
 - g) Elaborar y someter a la Asamblea General el presupuesto anual ordinario y extraordinario
 - h) Nombrar Asociados Honorarios
 - i) Nombrar el Tribunal de Honor cuando lo considere oportuno
 - j) Nombrar comisiones y asignarles los trabajos que se requieren para la buena marcha de la Asociación
 - k) Nombrar el Director Ejecutivo, al Director de la Revista, al Consejo Editorial y Consejo Administrativo de la Revista y al personal administrativo
 - l) Proponer la agenda y formular la temática de las Asambleas Generales
 - m) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se dictaren
 - n) Declarar huéspedes de honor de la Asociación a aquellos visitantes que a su juicio, reunirán las condiciones o

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

- credenciales que les hagan acreedores a tal distinción
- o) Las demás funciones y obligaciones que le corresponden de acuerdo con los Estatutos y la Ley de Asaciones.
- e) Organizan las Asambleas Generales
- f) Rendir su informe anual a la Asamblea General ordinaria de diciembre de cada año
- g) Despechar, junto con los miembros de la Junta Directiva, los asuntos y negocios acordados por la Asamblea General.
- h) Representar a la Asociación en los actos oficiales a que se invite o en su defecto delegar en algún miembro de la Junta Directiva.
- i) Juramento los nuevos miembros de la Junta Directiva
- j) Los demás asuntos que le asignen los Estatutos, la Ley de Asociaciones y la Asamblea General.

Cláusula Décima Novena.
Requisitos, Derechos y Deberes para ser Presidente.

El presidente será el representante legal, Judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de apoderado general que consigna el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Para ser Presidente se requiere tener cinco o más años de ser asociados activo de ACOSAP. Corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y los demás actos oficiales de la Asociación.
- b) Convocar, por medio de la Secretaria, a Asamblea Generales y a Junta Directiva
- c) Firmar, junto con el Secretario, la correspondencia de mayor importancia
- d) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques que se expidan

Cláusula Vigésima. Requisitos, y Deberes para ser Vicepresidente.

- a) Para ser Vicepresidente se requiere tener 5 o más años de ser asociado activo.
- b) Corresponderá al Vicepresidente: Colaborar con el Presidente, ayudarlo permanentemente en sus funciones y a sustituirlo en sus ausencias temporales con las mismas facultades del Presidente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

Cláusula Vigésima Primera.

**Requisitos, y Deberes del
Secretario de la Junta Directiva.**

Corresponderá al secretario:

- a) Asistir a las reuniones y demás actos de la Asociación, levantar las actas correspondientes, asentarlas en los libros que deberán llevarse y firmarlas, junto con el Presidente, una vez aprobadas por la Junta Directiva
- b) En cada sesión, dar cuenta de las comunicaciones recibidas, leer las actas y la correspondencia.
- c) Mantener la correspondencia necesaria para cuida y fomentar las relaciones de la Asociación con otras asociaciones semejantes
- d) Rendir trimestralmente, al Presidente, un informe de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, para la tima de la decisión pertinente
- e) Llevar el libro “ Miembros de la Asociación”

- f) Rendir su informe anual a la Asamblea General ordinaria de diciembre de cada año.
- g) Despachar, junto con los miembros de la Junta Directiva, los asuntos y negocios acordados por la Asamblea General.
- h) Representar a la Asociación en los actos oficiales a que se invite o en su defecto delegar en algún miembro de la Junta Directiva.
- i) Juramentar los nuevo miembros de la Junta Directiva
- j) Los demás asuntos que le asignen los Estatutos, la Ley de Asociaciones y la Asamblea General.

Cláusula Vigésima Segunda.

**Deberes y Derechos del Tesorero
de la Junta Directiva.**

Corresponderá al Tesorero:

- a) Resguardar y custodiar los fondos de la Asociación, en calidad de su único depositario, así como cualquier otro valor de la Asociación.
- b) Llevar los libros de Ley, mantener la contabilidad al día y presentar un estado del movimiento económico y financiero en forma mensual.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

- c) Control del presupuesto anual ordinario y extraordinario.
 - d) Pagar los egresos acordados por la Junta Directiva con cheques girados contra las cuentas bancarias que deberán abrirse a nombre de la Asociación y firmar dichos cheques junto con el Presidente.
 - e) Extender recibos por los fondos que recaude.
 - f) Rendir su informe anual a la Asamblea General Ordinaria en diciembre de cada año.
 - g) Rendir una garantía mediante póliza de fidelidad cuyo monto lo fijará la Junta Directiva y su costo será cubierto por la Asociación.
 - h) Las demás funciones y obligaciones que le corresponden de acuerdo con los Estatutos y la Ley de Asociaciones.
- b) Suplir, por su orden, las ausencias temporales de los demás miembros de la Junta Directiva

Cláusula Vigésima Cuarta.
Derechos y Deberes del Fiscal.

Corresponderá al fiscal que será nombrado por la Asamblea General por un plazo de dos años:

- a) Actuar como órgano separado de la Junta Directiva. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- b) Velar por que los órganos esenciales y de apoyo de la Asociación observen estrictamente las exigencias de la Ley de Asociaciones y los Estatutos de la ACOSAP.
- c) Controlar que los miembros de la Junta Directiva que cumplan con las obligaciones estipuladas en los Estatutos.
- d) Llevar control y seguimiento de los miembros de Junta Directiva que deben ser renovados cada año.
- e) Llevar un control y seguimiento de los acuerdos.
- f) Fiscalizar todas las actividades de la Asociación.
- g) Denunciar ante la Junta Directiva y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare.

Cláusula Vigésima Tercera.
Derechos y Deberes de los Vocales.

Corresponderá a los Vocales:

- a) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva como miembros propietarios, con voz y voto aunque sin funciones específicas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

- h) Rendir su informe anual a la Asamblea General Ordinaria, en diciembre de cada año.
- i) Rendir los demás informes que le solicitare a la Junta Directiva o la Asamblea General

Cláusula Vigésima Quinta.
Filiales

La Asociación podrá organizar para su mejor funcionamiento, Filiales con sede en ciudades fuera de San José, que se regirán con la personería y estatutos de la Asociación.

Su constitución y funcionamiento se hará según el “Manual de organización y funcionamiento de filiales.”

Cláusula Vigésima Sexta.
Funciones de las Filiales

En su jurisdicción la Filial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Cooperar en los eventos patrocinados por la Asociación
- b) Divulgar las actividades que realiza la Asociación
- c) Promover la afiliación a la Asociación
- d) Recibir el pago de las cuotas de los asociados

Cláusula Vigésima Séptima.
Organizaciones de las Filiales.

La filial tendrá un Comité Ejecutivo, integrado por un asociado a carga de la coordinación, otro de la secretaria y un tesorero de la tesorería.

Cláusula Vigésima Octava.
Duración de la Asociación.

La Asociación tendrá duración indefinida y se extinguirá cuando ocurran las causales previstas en los artículos trece y veintisiete de la Ley de Asociaciones. Luego de decretada su disolución se procederá según se indica en el artículo catorce de la ley de Asociaciones.

Cláusula Vigésima Novena.
Presupuesto Anual.

- a) La preparación de los anteproyectos de presupuesto corresponde a la Junta Directiva. Estos antepasados serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE SALUD
PÚBLICA
ACOSAP

b) La Asociación contará con un presupuesto anual, el cual estará regulado por las leyes y normas que rigen en esta materia. De ser necesario, se contará con un presupuesto extraordinario, el cual también deberá ser aprobado por la Asamblea General, convocada para tal efecto.

Serán obligaciones de la Asamblea las Contempladas en el presupuesto anual ordinario y extraordinario, de existir este último.

Este presupuesto, de ser necesario, podrá sufrir modificaciones

internas, las que deberán ser avaladas por la Junta Directiva.

Cláusula Trigésima. Reforma de los Estatutos.

Estos estatutos podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a solicitud por escrito de la Junta Directiva o de cinco Asociados Activos por lo menos, la cual deberá ser puesta en conocimiento de los asociados con derecho a voto, con un mínimo de un mes de antelación a la celebración de dicha Asamblea.